



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 384-2014-MPH/A.

Ayacucho,

02 JUN. 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 200-2014-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 28 de marzo del 2014, interpuesto por la Administrada TYBEE MARICELA TORRES ROMERO y EL Dictamen Legal N° 43 de fecha 19 de mayo del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la recurrente a través de su recurso de apelación a la Resolución de Gerencia N° 1319-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 28 de marzo del 2014, peticiona que se deje sin efecto la sanción económica y la clausura temporal de su establecimiento comercial alegando:

- Que, no se puede conjeturar cambio de giro de negocio por el hecho de haber constatado la presencia de cuadro (04) personas venían tomando licor al interior de su local, ello no es cierto ya que su giro de negocio de Bodega permite que se atienda el expendio de bebidas (gaseosas y otros) por cuanto lo usuarios solicitan ser atendidos en una mesa y que al momento de la intervención estuvieron tomando bebidas gaseosas.

Que, obra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 005228-2013-MPH de fecha 22 de octubre del 2013, firmado por la recurrente, donde constata la Autoridad Edil "Que al momento de la intervención se puede constatar la presencia de 02 personas de sexo masculino y 02 señoritas consumiendo licor cerveza, el local cuenta con dos ambientes en el cual hay cuadro mesas con sus respectivas sillas, hay una congeladora conteniendo cerveza, Pilsen y cuzqueña, también se aprecie una rocola y una pantalla plasma. El local cuenta con una licencia de funcionamiento definitiva con giro bodega, pero lo está dando otro giro como BAR', documento que sirvió como motivación a la Resolución de Gerencia N° 1319-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 20 de diciembre del 2013 para sancionarlo con multa del 60% de la UIT y cierre de local por tres meses, por modificar el giro de negocio, por ampliar en un giro distinto sin autorización Código 08-006;

Que, la actuación de la Autoridad Edil está basado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 al señalar que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En concordancia con el numeral 1.1 del Art. IV Ley del procedimiento Administrativo General 27444 "Las autoridades administrativas deben sotuer con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Art.46° Ley 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otras;

Que, la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28972 en su Art.13 primer párrafo expresa: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento". (Énfasis es nuestro);

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A se aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA que es su Art. 6° de la señala "Que, el procedimiento de Fiscalización es conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

constatar la comisión de una infracción, la imposición de sanciones correspondientes y la ejecución de las normas. A través de notificaciones preventivas, de sanción y/o Actas, según la relevancia de la infracción" y el Art. 8 acota que: (...) entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique el incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización pudiendo ser subsanables e insubsanables. La subsanación y adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no exime al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestos". Conteniendo el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA 2011 en la cual prevé el tipo de infracción, la multa y las medidas complementarias;

Que, en el Art., 12° de la acotada Ordenanza, cuando señala "Que los órganos competentes, que realicen diligencias u operativos y detecten infracciones que atenten contra el patrimonio cultural de la nación, medio ambiente, interés público, tranquilidad pública y el ornato de la ciudad,' deberán elaborar el Acta de Constatación y/o Fiscalización,' por fuerza y valor probatorio en sí mismo y su contenido; revelándose de mayor comprobación y reconocimiento, generando una presunción de certeza o de verdad;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A de fecha 06 de setiembre del 2007, que aprueba el Reglamento del Otorgamiento de la Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho, en su literal a) del Art.41° señala que el expendio de las bebidas alcohólicas se da únicamente en los siguientes casos: "Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar, en "Bodegas", (...);

Que, la recurrente no desvirtúa la veracidad del contenido de la referida Acta, como es la presencia de cuatro (4) mesas con sus respectivas sillas, la congeladora con contenido de bebidas alcohólicas (cerveza Pilsen y cristal), la rocola y la pantalla plasma; y el argumento de la presencia de las cuadro (04) personas libando solo gaseosa no es creíble porque no prueba ese hecho, además que la licencia de funcionamiento para el giro de negocio Bodega la cual conducía la recurrente, solo es para la venta de licor envasado con registro sanitario "para llevar" y no para consumir; por lo que deviene en infundado sus argumento. Y siendo la naturaleza del recurso de apelación en un procedimiento administrativo conforme lo señala el Art.209° de la Ley 27444 que a la letra dice: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el presente caso, no se da ninguna de las causales señaladas;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 200-2014-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 28 de marzo del 2014, interpuesto por la Administrada TYBEE MARICELA TORRES ROMERO por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Sra. TYBEE MARICELA TORRES ROMERO, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCHUARI TUEROS
 ALCALDE

